



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, JUNIO DIECISEIS DE DOS MIL VEINTIDÓS**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado:	Adolfo Largacha Córdoba y Elías Perea Palomeque
Radicado:	05001 40 03 005 2021-00632 00
Decisión:	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio:	360

De conformidad con lo previsto en los Artículos 82 y ss., en concordancia con el 422 del Código General del Proceso y Art. 48 de la Ley 675 de 2001, toda vez que, la documentación aportada como título base de ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende presta mérito ejecutivo, razón por la que, habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago, conforme a la facultad consagrada en el Art. 430 ídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en contra de los señores **ADOLFO LARGACHA CORDOBA Y ELIAS PEREA PALOMEQUE**, conforme al contrato de arrendamiento, arrimado al proceso, como título base de ejecución por los siguientes cánones de arrendamiento:

1. Por la suma de SETESCIENTOS MIL PESOS (\$700.000) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo 1 al 31 de 2020 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el 8 de mayo de 2020 liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación
2. Por la suma de SETESCIENTOS MIL PESOS (\$700.000) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio 1 al 30 de 2020 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el 9 de junio de 2020 liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación

- 3.** Por la suma de SETESCIENTOS MIL PESOS (\$700.000) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio 1 al 31 de 2020 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el 8 de julio de 2020 liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación
- 4.** Por la suma de SETESCIENTOS MIL PESOS (\$700.000) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto 1 al 30 de 2020 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el 8 de agosto de 2020 liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación
- 5.** Por la suma de SETESCIENTOS MIL PESOS (\$700.000) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre 1 al 30 de 2020 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el 8 de septiembre de 2020 liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación
- 6.** Por la suma de SETESCIENTOS MIL PESOS (\$700.000) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre 1 al 30 de 2020 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el 8 de octubre de 2020 liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación
- 7.** Por la suma de SETESCIENTOS MIL PESOS (\$700.000) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre 1 al 30 de 2020 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el 10 de noviembre de 2020 liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación
- 8.** Por la suma de SETESCIENTOS MIL PESOS (\$700.000) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre 1 al 31 de 2020 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el 9 de diciembre de 2020 liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación
- 9.** Por la suma de SETESCIENTOS MIL PESOS (\$700.000) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero 1 al 31 de 2021 con sus respectivos intereses de mora conforme al

artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el 12 de enero de 2021 liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación

- 10.** Por la suma de SETESCIENTOS MIL PESOS (\$700.000) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero 1 al 28 de 2021 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el 10 de febrero de 2021 liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación
- 11.** Por la suma de SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$738.750) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo 1 al 31 de 2021 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el 11 de marzo de 2021 liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación
- 12.** Por la suma de SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$738.750) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril 1 al 30 de 2021 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el 12 de abril de 2021 liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación
- 13.** Por la suma de SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$738.750) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo 1 al 31 de 2021 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el 11 de mayo de 2021 liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación
- 14.** Por la suma de SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$738.750) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio 1 al 30 de 2021 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el 11 de agosto de 2021 liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación
- 15.** Por la suma de SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$738.750) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto 1 al 31 de 2021 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el 11 de agosto de 2021

liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación

16. Por la suma de SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$738.750) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre 1 al 30 de 2021 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el 8 de septiembre de 2021 liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación

17. Por la suma de SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$738.750) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre 1 al 30 de 2021 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el 8 de octubre de 2021 liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación

18. Por la suma de SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$738.750) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre 1 al 30 de 2021 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el 10 de noviembre de 2021 liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación

19. Por la suma de SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$738.750) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre 1 al 31 de 2021 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el 9 de diciembre de 2021 liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación

SEGUNDO: Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo se libraré mandamiento de pago por concepto de los cánones de arrendamiento que se causen, inclusive, hasta el auto que ordene seguir adelante con la ejecución del crédito o se dicte sentencia según el caso, siempre y cuando sean debidamente acreditadas por la parte demandante.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por los Artículos 291 y 292 del C.G.P. o con el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA, portadora de la T.P. 69.522 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB